



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420190042200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Gladis del Socorro Orozco Osorio
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag
Asunto:	Decreta prueba de oficio Reconoce personería

Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia se advierte que es necesario decretar una prueba de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete”

Lo anterior por cuanto la entidad accionada en el escrito de alegatos indicó:

*“Frente a la cancelación tardía de las cesantías [se] reconoció por vía administrativa el pago de la sanción por mora a favor de la docente, **conforme al contrato de transacción suscrito con el apoderado de la demandante; las cuales fueron canceladas y puesto a disposición el día 28 de diciembre de 2020 por valor de \$9.206.136”***

Para evidenciar lo anterior, indica que aporta pantallazo del aplicativo oficial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio denominado “FOMGAG 1” donde se evidencia que la sanción moratoria pretendida por el demandante ya fue pagada por vía administrativa en su totalidad por la resolución del 07/04/2017.

Por lo anterior **se decreta prueba de oficio** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados del presente auto, la entidad demandada allegue el contrato de transacción suscrito con el apoderado de la demandante y la constancia

Expediente:	05001333301420190042200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Gladis del Socorro Orozco Osorio
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag
Asunto:	Decreta prueba de oficio Reconoce personería

de pago de la suma indicada anteriormente. La anterior prueba queda a cargo del apoderado de la entidad accionada.

Reconoce personería: En auto notificado por estado el 22 de abril de 2021 se indicó que el doctor Braulio Julio Sánchez Mosquera, dio respuesta a la demanda; sin embargo, con el escrito de contestación no allegó el respectivo poder y/o la sustitución que lo faculte para actuar en representación de la entidad, motivo por el cual se le requería para que lo aportara. Vencido el término concedido no allegó el citado documento.

De otro lado, con la presentación de los alegatos de conclusión, se aportó escritura pública en la que se otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos y sustitución de éste al abogado Martín Orlando Méndez Amador¹. Por lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital² y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Dr. Martín Orlando Méndez Amador³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JTS

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 19 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

¹ Carpeta "07AlegatosdeConclusiónyAllegSustituciónPoder" Documento "PODER GLADIS DEL SOCORRO"

² El documento en PDF "ESCRITURAS 480 Y ESCRITURA PÚBLICA 522" se encuentran en los siguientes links https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbiU50asB-JLi4MdnO1EyA0BldCmlqXbtt0fSrtc3Pc46w?e=plUhwH y https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eber4yuUoUIAqfbLiz_kEvsBy5zxs-wChmYe80oNeMiQtg?e=k3OMtl

³ El Documento en PDF "PODER GLADIS DEL SOCORRO" se encuentra en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER5jS8qH-ddEqIX626Ejd1kBo1jQbNklhJxu3K9Qb0id-w?e=RZCY52